

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-015-2020 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y EVENTOS HERMANOS CORTÉS LIMITADA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°341**

**Santiago, 21 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°421, de 5 de marzo de 2020, (en adelante, "Res. Ex. N°421/2020") en su resuelto primero ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra la Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, Rut N° 76.248.265-7, como titular del establecimiento "Parrillas Amancay", ubicado en Avenida Los Pajaritos N°3151, comuna de Maipú, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-015-2020<sup>1</sup>. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatadas los días 18 de febrero, 30 de septiembre y 6 de noviembre, todas del año 2018.

<sup>1</sup> El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:  
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/194>

En forma adicional, la Res. Ex. N°421/2020, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

2° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-3095-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas. Adicionalmente, el titular no presentó el informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

3° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, así como del requerimiento de información dictado en ese contexto, que justifican derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-015-2020, siendo procedente la dictación del siguiente

#### RESOLUCIÓN:

**PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-015-2020, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la resolución exenta N°421, de 5 de marzo de 2020, respecto el establecimiento "Parrillas Amancay", ubicado en Avenida Los Pajaritos N°3151, comuna de Maipú, región Metropolitana, cuyo titular es la Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortés Limitada, y **DERÍVENSE** los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/BMA/LMS/MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-3095-XIII-MP



Notificación Carta Certificada:

- Rodrigo Cortés Pérez y Cynthia Cortés Pérez, con domicilio en Avenida Los Pajaritos N°3151, comuna de Maipú, región Metropolitana.
- Constanza Lagos Araya, con domicilio en calle Adonay N°3129, comuna de Maipú, región Metropolitana.
- Nicole Gutiérrez Candia, con domicilio en calle Adonay N°3140, comuna de Maipú, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-015-2020

Expediente Ceropapel: N°3.842/2023





Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
MEDIDAS PROVISIONALES**

**PARRILLAS AMANCAY**

**DFZ-DFZ-2022-3095-XIII-MP**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	 _____
Elaborado	<b>Hernán Valenzuela Araos</b>	 _____

**DICIEMBRE 2022**



## CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	1
2.1	Antecedentes Generales .....	1
2.2	Ubicación .....	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	3
4	HECHOS CONSTATADOS .....	3
5	CONCLUSIÓN .....	5
6	ANEXOS.....	6



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Parrilladas Amancay”, localizado en Avenida Pajarito N° 3151, comuna de Maipú, Santiago, Región Metropolitana.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las Medidas Provisionales (procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N° 421, de 05 de marzo del 2020 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA y el artículo 38 de la Ley 19.880. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica cercana a la UF.

A través de la Resolución Exenta N°421, de 05 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otras), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que se puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N° 38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plano no mayor a 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras requeridas de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado –dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Prohibir la realización de actividades, y el funcionamiento de los aparatos, que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las mejoras a las que el número anterior se refiere. Esta prohibición considera, más no se limita a, sistema de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y la amplificación de voz para los músicos del escenario.

Entre los hechos constatados es posible indicar que a la fecha:

1. El titular no entrega o presenta el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos solicitado por esta superintendencia.
2. El titular no da cuenta en forma detallada del sistema de amplificación que posee el local, tampoco caracteriza la materialidad del techo, paredes y suelo.
3. El titular no da cuenta de la implementación de acciones y mejoras que se hayan implementado para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/2011 MMA.
4. El titular no da cuenta de documentación que demuestre la adquisición de materiales o realización de obras.
5. El titular no solicita aumento de plazo para la realización de medidas solicitadas en la resolución 421 del 05 de marzo del 2022.



6. El titular no hace entrega del informe de medición ni inspección de ruidos efectuado por una ETFA en el plazo establecido.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Parrillas Amancaes	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Avenida Pajaritos N° 3151
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Maipú	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Sociedad Gastronómica y Eventos Hermanos Cortes Ltda	<b>RUT o RUN:</b> 76.248.265-7
<b>Domicilio titular:</b> Avenida Pajaritos N° 3151	<b>Correo electrónico:</b> amartinez@parrillasamancay.com
	<b>Teléfono:</b> +5622539188





## 2.2 Ubicación



Imagen 1. Ubicación Fuente:

<b>Coordenadas UTM de referencia:</b> DATUM WGS 84	<b>Huso:</b> 19 s	<b>UTM N.:</b> 6292068.5 m S	<b>UTM E.:</b> 336818.61 m E
--	-------------------	------------------------------	------------------------------

**Fuente:** Google Earth



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MIMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica, por esta norma.

### 4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-015-2020 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otras), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que se puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S.N° 38/2011 MMA.	<p><b>Actividad de Inspección</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p><b>Examen de Información</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-015-2020 a la fecha de término de ésta.
2	Informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículo vitae y certificados técnicos respectivos, de correspondencia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plano no mayor a 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.	<p><b>Examen de Información</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-015-2020 a la fecha de término de ésta.



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
3	Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.	<p><b>Examen de información</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-015-2020 a la fecha de término de ésta.
4	Verificación mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras requeridas de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado –dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos	<p><b>Examen de información</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-015-2020 a la fecha de término de ésta.
5	Prohibir la realización de actividades, y el funcionamiento de los aparatos, que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las mejoras a las que el número anterior se refiere. Esta prohibición considera, más no se limita a, sistema de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y la amplificación de voz para los músicos del escenario	<p><b>Examen de información</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-015-2020 a la fecha de término de ésta.
6	Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.	<p><b>Actividad de inspección</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p><b>Examen de información</b></p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-015-2020 a la fecha de término de ésta.



## 5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otras), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que se puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N° 38/2011 MMA.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
2	Informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículo vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plano no mayor a 10 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
3	Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
4	Verificación mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras requeridas de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado –dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
5	Prohibir la realización de actividades, y el funcionamiento de los aparatos, que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las mejoras a las que el número anterior se refiere. Esta prohibición considera, más no se limita a, sistema de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y la amplificación de voz para los músicos del escenario	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
6	Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.	El titular no da cuenta del informe acústico por una ETFA.

El titular no ha entregado antecedentes que den cuenta de la implementación de las medidas dictadas a través de la Res. Ex. N°421, de 05 de marzo 2020.



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°421 de marzo del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente

